

Resolución Jefatural

N° 059 - 2016 - PERÚ COMPRAS

Lima, 22 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 001 y 002-2016-PERÚ COMPRAS-2016/JEFATURA-DSI-TGZM e Informe N° 025-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI, emitidos por la Dirección de Subasta Inversa, así como el Informe N° 061-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente establece la prohibición de comercializar y usar el Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, a partir del 01 de enero de 2016 en los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua, en adición a los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco Puno, Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao, verificándose la variación de la normativa sectorial del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, así como la necesidad de modificar las fichas técnicas de dicho rubro, sin que se afecte su condición de bienes comunes;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por la Resolución



Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la citada Directiva, señala que el Documento de Orientación contiene los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias del mismo;

Que, los numerales 8.10 y 8.15 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva, establecen que mediante Resolución Jefatural se aprueban los Documentos de Orientación y la modificación de la Ficha Técnica, respectivamente;

Que, mediante los informes técnicos del Visto, la Dirección de Subasta Inversa sustenta la pertinencia de modificar las diez (10) fichas técnicas, del rubro Combustible, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios comunes – LBSC, así como la aprobación del Documento de Orientación del citado rubro;

Que, por medio del Informe N° 061-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de la diez (10) Fichas Técnicas del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la aprobación del Documento de Orientación del referido rubro;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar diez (10) fichas técnicas del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.





Artículo Segundo.- Aprobar el Documento de Orientación del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, contenido en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información publiquen la presente Resolución y los Anexos N° 01 y 02 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS



)

)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 01



Av. República de Panamá N° 3629, Urb. El Palomar - San Isidro
Teléfonos: 4211281 - 4221417

FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: DIESEL B5
Denominación técnica	: DIESEL B5
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Diésel B5 es un combustible constituido por una mezcla de Diésel N° 2 (95%) y de Biodiesel (B100) (5%).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Diésel B5 deberá cumplir con las especificaciones de calidad del combustible Diésel N° 2 aprobada por el D.S N° 025-2005-EM y sus modificatorias, según lo establecido por el artículo 1 de la R.M. N° 165-2008- MEM/DM, de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
VOLATILIDAD		
Densidad a 15 °C, Kg/m ³	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones para Diésel N° 2 del artículo 4 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 025-2005-EM y sus modificatorias
Destilación °C (a 760 mm Hg) 90% recuperado a		
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
FLUIDEZ		
Viscosidad Cinemática a 40 °C, cSt ⁽¹⁾	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones para Diésel N° 2 del artículo 4 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 025-2005-EM y sus modificatorias
Punto de Escurrimiento, °C		
COMPOSICIÓN		
Número de Cetano ⁽²⁾	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones para Diésel N° 2 del artículo 4 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 025-2005-EM y sus modificatorias
Índice de Cetano ⁽³⁾		
Cenizas, % masa		
Residuos Carbón Ramsbottom 10% Fondos, % masa ⁽⁴⁾		
CORROSIVIDAD		
Corrosión Lámina de Cobre 3 h. 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones para Diésel N° 2 del artículo 4 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 025-2005-EM y sus modificatorias
Azufre Total % Masa		
CONTAMINANTES		
Agua y Sedimentos % Vol	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones para Diésel N° 2 del artículo 4 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 025-2005-EM y sus modificatorias
Notas: Según las notas de la tabla sobre las Especificaciones para Diésel N° 2 del artículo N° 4 del D.S. de la referencia.		

Precisión 1: La Entidad Convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la prohibición del uso y la comercialización de Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua, a partir del 01 de enero de 2016; en adición a los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM y la Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM/DM.



FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: DIESEL B5 S-50
Denominación técnica	: DIESEL B5 S-50
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla de Diésel N°2 S-50 (95%) y de Biodiesel (B100) (5%), con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Presenta un contenido de azufre máximo de 50 partes por millón (ppm), según el artículo 4 del D.S. N° 025-2005-EM y sus modificatorias.

El Diésel B5 S-50 deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el D.S N° 092-2009-EM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Diésel B2 S-50 (B5 S-50) de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
VOLATILIDAD		
Destilación °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
90% recuperado, °C		
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Densidad a 15 °C, Kg/m³		
FLUIDEZ		
Viscosidad Cinemática a 40 °C, cSt (A)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de Escurrimento, °C (B)		
COMPOSICIÓN		
Número de Cetano (C)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
Índice de Cetano (**)		
Cenizas, % masa		
Residuos Carbón Ramsbottom 10% Fondos, % masa (D)		
Azufre Total, mg/kg (ppm).		
CORROSIVIDAD		
Corrosión Lámina de Cobre 3 h. 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
CONTAMINANTES		



CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
Agua y Sedimentos % Vol	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
LUBRICIDAD		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C, micrón	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
REQUERIMIENTOS DE OPERATIVIDAD		
Punto Obstrucción del Filtro, Flujo en Frío, °C (CFPP) o (POFF)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
CONDUCTIVIDAD		
Conductividad, pS/m (E)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
BIODIESEL 100 (B100)		
Contenido, % Vol. (***)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
Nota Según las notas de la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50), del artículo 1 del D.S. de la referencia.		

Precisión 1: La Entidad Convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la prohibición del uso y la comercialización de Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua, a partir del 01 de Enero de 2016; en adición a los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM y la Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM/DM.



FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: GAS LICUADO DE PETROLEO
Denominación técnica	: GAS LICUADO DE PETROLEO
Unidad de medida	: A GRANEL O CILINDRO
Descripción general	: El Gas Licuado de Petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o gases de refinería, los cuales pueden ser almacenados y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o descenso de temperatura.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Gas Licuado de Petróleo (GLP), debe cumplir con lo establecido en el D.S. N° 001-94-EM Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias y la NTP 321.007:2002.

El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butileno, según el numeral 4.1 de la NTP 321.007:2002.

Además presenta las siguientes características:

- **Olor:** El olor del GLP debe ser característico (desagradable). El GLP deberá contener odorantes que permitan detectar por el olfato la presencia de este, éste cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo, según el numeral 6.1 de la NTP 321.007:2002.
- **Proporción de odorante:** La proporción del odorante en los gases licuados de petróleo deberán ser las siguientes: Etil o Metil-mercaptano: 12 g/m³ a 17 g/m³ (14 ppm a 20 ppm), [0,45 kg por 37,9 m³ en GLP líquido (1 lb. por 10000 gal)], según el numeral 6.2 de la NTP 321.007:2002.

Los gases licuados de petróleo se clasifican en tres grupos de acuerdo a su composición, según el numeral 5 de la NTP 321.007:2002.

1. **Propano Comercial.**- Es un combustible que se compone de propano y propileno según su fuente de origen y posee elevada volatilidad. Su uso es recomendable cuando las temperaturas ambientales son bajas.
2. **Butano Comercial.**- Es un combustible que se compone de Butano, Iso-butano y Butileno según su fuente de origen y posee baja volatilidad. Su uso es recomendable cuando las temperaturas ambientales son altas.
3. **Mezcla Propano-Butano Comercial.**- Es un combustible conformado por una mezcla de propano comercial y butano comercial, cuya volatilidad está en función de su composición. Su uso es recomendable cuando las temperaturas ambientales son intermedias.

Precisión 1: La Entidad Convocante deberá indicar, en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el tipo de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en la NTP 321.007:2002, por ejemplo GLP Mezcla propano-butano comercial.

El sistema de comercialización del gas licuado de petróleo es en cilindros (envases portátiles) y a granel, según el capítulo VI del el D.S. N° 001-94-EM Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias.

Precisión 2: La Entidad Convocante deberá indicar, en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el GLP requerido de acuerdo al sistema de comercialización, por ejemplo Gas licuado de petróleo en cilindro o gas licuado de petróleo a granel.

El Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberá cumplir con lo siguiente:



CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONE	REFERENCIA
VOLATILIDAD		
Temperatura del 95 % de evaporado, °C	Debe cumplir lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según el tipo de GLP requerido.	NTP 321.007:2002 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig)		
Densidad Relativa o densidad a 15,6/15,6 °C (d)		
MATERIAL RESIDUAL		
Residuo de Evaporación de 100 ml	Debe cumplir lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según el tipo de GLP requerido.	NTP 321.007:2002 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos
Prueba de la mancha de aceite (e)		
COMPOSICIÓN, % mol		
Butano y más pesados	Debe cumplir lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según el tipo de GLP requerido.	NTP 321.007:2002 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos
Pentanos y más pesados		
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)		
CORROSIVIDAD		
Azufre total, ppm (f)	Debe cumplir lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según el tipo de GLP requerido.	NTP 321.007:2002 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos
Corrosión lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (g)		
Sulfuro de Hidrógeno		
CONTAMINANTES		
Agua Libre (h)	Debe cumplir lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según el tipo de GLP requerido.	NTP 321.007:2002 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos
Olor (i)		
Humedad		
Notas: Según las notas de la Tabla 2 de la NTP de la referencia.		

2.2. Envase y/o embalaje

El GLP se comercializa en recipientes portátiles llamados cilindros, dichos cilindros deberán cumplir con lo establecido en el capítulo VI del D.S. N° 001-94-EM y sus modificatorias y la NTP 350.011-1:2004.

Precisión 3: La Entidad Convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del bien por envase. Por ejemplo: Gas Licuado de Petróleo en Cilindro de 10 kg de capacidad.

2.3. Rotulado

Los cilindros, además de cumplir con lo dispuesto sobre rotulado en el capítulo VI del D.S. N° 001-94-EM y sus modificatorias, deberán tener marcado y/o rotulado como mínimo la siguiente información, según el numeral 9.3 de la NTP 321.007:2002.

- Nombre del producto
- Logotipo de la empresa distribuidora
- Peso (kg)
- Tipo y tara del recipiente



El GLP deberá identificarse en los documentos que se emplean para su comercialización, en su publicidad y en los lugares de almacenamiento y/o venta al público con la palabra "Gas Licuado" y haciendo referencia a la proporción de la mezcla propanos/butanos, según los artículos 34 y 35 del D.S. N° 001-94-EM y sus modificatorias.

Precisión 4: La Entidad Convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar los atributos del bien descritos en el literal B.2. de la presente ficha técnica.

Asimismo, el GLP también se comercializa a granel, el GLP a granel deberá identificarse en los documentos que se emplean para su comercialización, en su publicidad y en los lugares de almacenamiento y/o venta al público con la palabra "Gas Licuado" y haciendo referencia a la proporción de la mezcla de propanos/butanos, según los artículos 34 y 35 del D.S. N° 001-94-EM y sus modificatorias.

Cada despacho del producto en la planta de abastecimiento deberá ir acompañado con una copia del Informe de Calidad del producto que se está comprando y de un documento que contemple la siguiente información, según el numeral 9.2 de la NTP 321.007:2002

- Origen del producto y composición química
- Destino del producto
- Densidad relativa
- Presión y temperaturas iniciales y finales en la cisterna
- Volumen despachado
- Dosificación del odorante
- Cualquier otra información establecida en disposiciones legales





FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: GAS NATURAL VEHICULAR
Denominación técnica	: GAS NATURAL VEHICULAR
Unidad de medida	: METRO CÚBICO ESTÁNDAR
Descripción general	: El Gas Natural Vehicular (GNV) es un gas empleado como combustible vehicular y que ha sido sometido a compresión para su posterior almacenamiento en cilindros de GNV. El Gas Natural es una mezcla de hidrocarburos que se encuentra en fase gaseosa, compuesta principalmente por metano.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

- **Límites de Inflamabilidad**
Límite inferior de inflamabilidad (LII)=5%, según numeral 5 de la NTP 111.004:2003.
Límite superior de inflamabilidad (LSI)=15%, de acuerdo a lo indicado en la NTP 111.004:2003.
- **Odorización**
Es un requisito que el gas natural en el aire, sea rápidamente detectable por el olfato cuando las concentraciones alcancen una quinta parte del límite inferior de inflamabilidad (LII), según el numeral 5 de la NTP 111.004:2003.
- **Poder Calorífico**
El gas natural entregado por el distribuidor debe tener un contenido calorífico bruto comprendido entre 8450 Kcal/m³ y 10300 Kcal/m³ (st), según el artículo 44 del D.S. N° 042-99-EM y su modificatoria D.S. N° 012-2001-EM.

El Gas Natural Vehicular (GNV), deberá cumplir con lo señalado en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Impurezas	Cumplir lo indicado en el artículo 44 del D.S. de la referencia	D.S. N° 040-2008-EM que aprueba el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el D.S. N° 042-99-EM
Sulfuro de Hidrogeno y Azufre Total		
Dióxido de carbono y Gases Inertes		
Agua y Vapor de Agua		
Temperatura Máxima		
Contenido Calorífico Bruto	Cumplir lo indicado en el numeral 5 de la NTP de la referencia	NTP 111.004:2003 GAS NATURAL SECO. Odorización.
Odorizado		

2.2. Modo de suministro

El Gas Natural Vehicular deberá ser suministrado a través de establecimientos de venta al público autorizados por el OSINERGMIN de acuerdo con el D.S. N° 006-2005-EM y sus modificatorias, la R.C.D. N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias y la NTP 111.019:2007.

Presión de Suministro

El Gas Natural Vehicular debe ser suministrado a los vehículos a una presión de 200 bar +/- 2,5 %, según la NTP 111.013:2004 y la NTP 111.019:2007.

El gas será llenado directamente a los vehículos por medio de surtidores cuyas mangueras de carga estén equipadas con acople de carga tipo NZ de 11 mm de diámetro, según lo indicado por la NTP 111.019:2007.



FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GASOHOL 84 PLUS
 Denominación técnica : GASOHOL 84 PLUS
 Unidad de medida : GALÓN
 Descripción general : El Gasohol 84 Plus es una mezcla de Gasolina de 84 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Gasohol 84 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 84 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARIENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, % Masa		
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 84(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
CONTAMINANTES		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Plomo, g Pb/L		
Nota Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 84 (*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		



FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: GASOHOL 90 PLUS
Denominación técnica	: GASOHOL 90 PLUS
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Gasohol 90 Plus es una mezcla de Gasolina de 90 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Gasohol 90 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 90 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARIENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, % Masa		
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
CONTAMINANTES		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Plomo, g Pb/L		
Nota Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		



FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: GASOHOL 95 PLUS
Denominación técnica	: GASOHOL 95 PLUS
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Gasohol 95 Plus es una mezcla de Gasolina de 95 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Gasohol 95 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 95 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARIENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, % Masa		
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 95(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
CONTAMINANTES		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Plomo, g Pb/L		
Nota		
Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 95(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		



FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: GASOHOL 97 PLUS
Denominación técnica	: GASOHOL 97 PLUS
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Gasohol 97 Plus es una mezcla de Gasolina de 97 octanos (92,2 %) y de Alcohol Carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Gasohol 97 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 97 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARIENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, % Masa		
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 97(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
CONTAMINANTES		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Plomo, g Pb/L		
Nota		
Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 97(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia		



FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 5
Denominación técnica	:	PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 5
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El Petróleo Industrial N° 5, es un combustible residual o una mezcla de combustibles destilados y residuales, que se utilizan en quemadores comerciales e industriales equipados para este rango de viscosidad.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Los Petróleos Industriales son combustibles consistentes en una mezcla de productos residuales, es decir, una mezcla de hidrocarburos pesados, libre de agua, de ácidos inorgánicos, compuestos alcalinos y de cantidades excesivas de contaminantes bajo la forma de partículas en suspensión, según el numeral 6.1 de la NTP 321.002:2001 (revisada el 2014).

El Petróleo Industrial N° 5, deberá permanecer en una fase homogénea durante su almacenamiento, sin separarse por acción de la gravedad en componentes ligeros y pesados, fuera de los límites de viscosidad para su grado, según el numeral 6.2 de la NTP 321.002:2001 (revisada el 2014).

El Petróleo Industrial N° 5, deberá cumplir con las propiedades establecidas en el Anexo A de la NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEOS Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones, según se detalla en el siguiente cuadro.

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
INFLAMABILIDAD		
Punto de inflamación Pensky - Martens, °C	Cumplir con lo indicado en el anexo A para el Petróleo Industrial N° 5 de la NTP de la referencia.	NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
FLUIDEZ		
Viscosidad Cinemática a 50 °C, cSt	Cumplir con lo indicado en el anexo A para el Petróleo Industrial N° 5 de la NTP de la referencia.	NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
COMPOSICIÓN		
Cenizas, % masa	Cumplir con lo indicado en el anexo A para el Petróleo Industrial N° 5 de la NTP de la referencia.	NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
Azufre Total, % masa		
CONTAMINANTES		
Agua y Sedimentos, % Vol (1)	Cumplir con lo indicado en el anexo A para el Petróleo Industrial N° 5 de la NTP de la referencia.	NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
Nota: (1) Según las notas de la tabla del Anexo A de la norma de la referencia.		



FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 6
Denominación técnica	: PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 6
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Petróleo Industrial N° 6, también conocido como Bunker C, es un combustible residual de alta viscosidad y de amplio rango de ebullición, utilizado en quemadores industriales. Normalmente requieren precalentamiento para su manipuleo, almacenamiento y atomización apropiada.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Los Petróleos Industriales son combustibles consistentes en una mezcla de productos residuales, es decir, una mezcla de hidrocarburos pesados, libre de agua, de ácidos inorgánicos, compuestos alcalinos y de cantidades excesivas de contaminantes bajo la forma de partículas en suspensión, según el numeral 6.1 de la NTP 321.002:2001 (revisada el 2014).

El Petróleo Industrial N° 6, deberá permanecer en una fase homogénea durante su almacenamiento, sin separarse por acción de la gravedad en componentes ligeros y pesados, fuera de los límites de viscosidad para su grado, según el numeral 6.2 de la NTP 321.002:2001 (revisada el 2014).

El Petróleo Industrial N° 6, deberá cumplir con las propiedades establecidas en el Anexo A de la NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEOS Y DERIVADOS. Petróleos Industriales. Especificaciones, según se detalla en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
INFLAMABILIDAD		
Punto de inflamación Pensky -Martens, °C	Cumplir con lo indicado en el anexo A para el Petróleo Industrial N° 6 de la NTP de la referencia.	NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
FLUIDEZ		
Viscosidad Cinemática a 50 °C, cSt	Cumplir con lo indicado en el anexo A para el Petróleo Industrial N° 6 de la NTP de la referencia.	NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
COMPOSICIÓN		
Azufre Total, % masa	Cumplir con lo indicado en el anexo A para el Petróleo Industrial N° 6 de la NTP de la referencia.	NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
CONTAMINANTES		
Agua y Sedimentos, % Vol (1)	Cumplir con lo indicado en el anexo A para el Petróleo Industrial N° 6 de la NTP de la referencia.	NTP 321.002:2001 (revisada el 2014). PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
Nota:		
(1) Según las notas de la tabla del Anexo A de la norma de la referencia.		



)

)



PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS
------	--------------------------------------	---

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 02



)

)

DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN

RUBRO: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

OBJETIVO

Orientar a las Entidades en la elaboración de las Bases estandarizadas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica - SIE para la contratación de Combustibles.

Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN

La información contenida en esta parte, precisa los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá contar el proveedor, de forma tal que lo acrediten para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, dicha información podrá ser empleada por las Entidades en la elaboración de las Bases para la convocatoria de una SIE, específicamente en lo relacionado al Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases estandarizadas, aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

- 1.1 Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- 1.2 Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 348-2015-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". El D.S. N° 009-2013-IN y sus modificatorias "Fijan zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados" y el Registro Especial, según el D.S. N° 016-2014-EM que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal y sus modificatorias.

Nota: El requisito del numeral 1.2 (referido a los Decreto Supremo N° 348-2015-EF, D.S. N° 009-2013-IN y sus modificatorias y D.S. N° 016-2014-EM), es aplicable solamente a Diésel B5, Diésel B5 S-50 y Gasohol 84, 90, 95 y 97 plus.

Parte II - CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIEN

La información contenida en esta parte, precisa la exigencia de la comprobación de la calidad de los bienes y servicios a contratar, así como la metodología a emplear para tal fin; asimismo, dicha información podrá ser empleada por las Entidades en la elaboración de las Bases para la convocatoria de una Subasta Inversa Electrónica, específicamente en lo relacionado al numeral 3.2 "Forma de Entrega de la Prestación" (segundo párrafo) del Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de las Bases estandarizadas, aprobadas por el OSCE.

Para la certificación de los bienes del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos la entidad deberá considerar, según corresponda a cada bien, lo siguiente:

2.1 BIEN	2.2 MÉTODO DE MUESTREO	2.3 ENSAYOS O PRUEBAS
Diésel B5	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD	Según el artículo 4 de la D.S. N° 025-2005-EM y sus modificatorias.
Diésel B5 S-50	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD.	Según el artículo 1 del D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
Petróleo industrial N° 5	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD	Según el anexo A de la NTP 321.002:2001 (revisada el 2014) PETROLEOS Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones



DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN

RUBRO: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

2.1 BIEN	2.2 MÉTODO DE MUESTREO	2.3 ENSAYOS O PRUEBAS
Petróleo industrial N° 6	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD	Según el anexo A de la NTP 321.002:2001 (revisada el 2014) PETROLEOS Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones
Gasohol 84 plus	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD	Según el artículo 1 de la R.M. N° 515-2009-MEM/DM
Gasohol 90 plus	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD	Según el artículo 1 de la R.M. N° 515-2009-MEM/DM
Gasohol 95 plus	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD	Según el artículo 1 de la R.M. N° 515-2009-MEM/DM
Gasohol 97 plus	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD	Según el artículo 1 de la R.M. N° 515-2009-MEM/DM
Gas licuado de petróleo	Según numerales 7.1 (a granel) y 7.2 (cilindro) de la NTP 321.007:2002.	Según el numeral 8 de la NTP 321.007:2002.
Gas natural vehicular	Certificación prohibida	Certificación prohibida

2.4 Otras precisiones

La Entidad Convocante podrá exigir al Contratista que, durante la ejecución contractual y en la oportunidad que determine, realice la entrega de un "Certificado de Conformidad de Producto con Valor Oficial" o "Certificado de Inspección con Valor Oficial" que confirme que el bien entregado cumple con las características y especificaciones de calidad detalladas en el numeral "2.1 Características del bien" de la ficha técnica correspondiente. Dicho documento deberá ser emitido por un Organismo de Certificación de Productos u Organismo de Inspección con acreditación nacional vigente o en ausencia de esta, con acreditación en otro país que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) o International Accreditation Forum (IAF).

En caso no se emitan en el país los documentos antes indicados, lo cual debe ser consultado oficialmente por el Contratista al Instituto Nacional de Calidad - INACAL y cuya copia de respuesta será emitida a la Entidad Convocante, el Contratista podrá presentar un "Certificado de Calidad", sin el símbolo de acreditación, que confirme que el bien entregado, cumple con las características y especificaciones de calidad detalladas en el numeral "2.1 Características del bien" de la ficha técnica correspondiente. Dicho documento deberá ser emitido por un Organismo de Certificación de Productos u Organismo de Inspección con acreditación nacional vigente o en ausencia de esta, con acreditación en otro país que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) o International Accreditation Forum (IAF).

En caso no se emitan los documentos previamente indicados, el Contratista podrá presentar un "Informe de Ensayo con Valor Oficial" de lote o en su ausencia un "Informe de Ensayo" de lote sin valor oficial, emitido por un Laboratorio con acreditación nacional vigente o en ausencia de esta, con acreditación en otro país que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) o International Accreditation Forum (IAF), en el que se informe los resultados de las pruebas realizadas al bien entregado.

Nota: Si la Entidad decide exigir la certificación, deberá señalar esta condición en las Bases (especificaciones técnicas y/o proforma de contrato), realizando las precisiones que apliquen, entre ellas que los costos que demande la certificación deben ser asumidos por el Contratista.















DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN

RUBRO: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

Parte III – OTROS

3.1 Transporte



La unidad de transporte deberá cumplir con la regulación específica según el bien del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, a transportar:

BIEN	DEL VEHICULO DE TRANSPORTE	LETREROS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO			
		ROMBO NTP	ROMBO NFPA	N° NACIONES UNIDAS	
Diésel B5	<p>Cumplir con el(os):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título III, Capítulo V del Decreto Supremo N° 030-98-EM que aprueba el "Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos" y sus modificatorias. - Título VII, Decreto Supremo N° 043-2007-EM que aprueba el "Reglamento de Seguridad para las Actividades de hidrocarburos y modifican diversas disposiciones" y sus modificatorias. - Sólo para el Diésel B5 S-50. Artículo 3 del Decreto Supremo. N° 092-2009-EM "Modifican el artículo 4 del D.S N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones" y sus modificatorias 	Señalización pictórica, NTP 399.015:2014	Salud: 0 Inflamabilidad: 2 Reactividad: 0	Según el Anexo D del D.S. N° 043-2007-EM y modificatorias	
Diésel B5 S-50					
Petróleo industrial N° 5		Señalización pictórica, NTP 399.015:2014	Salud: 0 Inflamabilidad: 2 Reactividad: 0	Según el Anexo D del D.S. N° 043-2007-EM y modificatorias	
Petróleo industrial N° 6					
Gasohol 84 plus		<p>Sólo para el Diésel B5 S-50. Artículo 3 del Decreto Supremo. N° 092-2009-EM "Modifican el artículo 4 del D.S N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones" y sus modificatorias</p>	Señalización pictórica, NTP 399.015:2014	Salud: 1 Inflamabilidad: 3 Reactividad: 0	Según el Anexo D del D.S. N° 043-2007-EM y modificatorias
Gasohol 90 plus					
Gasohol 95 plus			<p>Cumplir con el:</p> <p>Título V del Decreto Supremo N° 027-94-EM que aprueba el "Reglamento de seguridad para instalaciones y transportes de gas licuado de petróleo" y sus modificatorias</p>	Señalización pictórica, NTP 399.015:2014	Salud: 1 Inflamabilidad: 4 Reactividad: 0
Gasohol 97 plus					
Gas licuado de petróleo					



DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN

RUBRO: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

BIEN	DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE	LETREROS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO		
		ROMBO NTP	ROMBO NFPA	N° NACIONES UNIDAS
Gas natural vehicular	Cumplir con el: El artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2005-EM aprueba el "Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular" y sus modificatorias	Señalización pictórica, NTP 399.015.2014	Salud: 1 Inflamabilidad: 4 Reactividad: 0	Según el Anexo D del D.S. N° 043-2007-EM y modificatorias
				

oooOooo

